



## SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES-BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

El congresista de la República que suscribe, **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, miembro del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, inciso c), 66, inciso a), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

#### I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

#### **LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES- BAGUA (UNFIAB), PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**

##### **Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Fronteriza Intercultural de las Artes de Bagua (UNFIAB).**

Créase la Universidad Nacional Fronteriza Intercultural de las Artes de Bagua (UNFIAB), sobre la base de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Bagua (ESFAP-Bagua), creada por D.S. N° 016-89-ED, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el Km. 2.5, Carretera Bagua-Copallín, Sector Tomaque, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, destinada a la formación profesional, investigación, innovación, creación y difusión artística, con énfasis en la música, las artes escénicas y el folklore de la región amazónica de nuestro país.

##### **Artículo 2.- Conversión**

Se convierte la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Bagua (ESFAP-Bagua), en Universidad Nacional Fronteriza Intercultural de las Artes de Bagua, con personería jurídica de derecho público interno, conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

##### **Artículo 3.- Adecuación**

La Universidad Nacional Fronteriza Intercultural de las Artes de Bagua, adecua su Estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, su reglamento y modificatorias correspondientes, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

##### **Artículo 4. Régimen académico**

La Universidad Nacional Fronteriza Intercultural de las Artes de Bagua, se rige por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y por la Ley N° 32304, Ley que regula las Escuelas Superiores de Formación Artística, en lo que resulte aplicable a su proceso de conversión. Está conformada por departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y posgrado. Su régimen académico



promueve la investigación, la innovación, la creación artística y la preservación del patrimonio cultural inmaterial de la Amazonía peruana.

**Artículo 5. De los grados y títulos**

La Universidad Nacional Fronteriza Intercultural de las Artes de Bagua, continuará expidiendo grados académicos de bachiller, licenciado y título profesional de acuerdo con las carreras profesionales con las que actualmente cuenta, las mismas continuarán el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

**Artículo 6. Personal docente y administrativo**

El personal docente nombrado y contratado, así como el personal administrativo de la ESFAP-Bagua, se incorpora a la Universidad Nacional Fronteriza Intercultural de las Artes de Bagua, respetando su nivel, categoría y régimen laboral, sin menoscabo de sus derechos adquiridos. La adecuación a la Ley N° 30220 se realizará de manera progresiva conforme al plan de implementación que apruebe la Comisión Organizadora.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Presupuesto**

La Universidad Nacional Fronteriza Intercultural de las Artes de Bagua, continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado a la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Bagua (ESFAP-Bagua).

**SEGUNDA. Plazo de adecuación de los docentes**

Se dispone un plazo de cinco años establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para la adecuación de los docentes de la Universidad Nacional Fronteriza Intercultural de las Artes de Bagua, el cual será contabilizado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

**TERCERA. Conformación de la Comisión Organizadora**

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Fronteriza Intercultural de las Artes de Bagua, la cual es conformada por tres miembros, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 30 de abril de 2026



**SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES-BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**



## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La creación de la Universidad Nacional Fronteriza Intercultural de las Artes de Bagua (UNFIAB), se sustenta en la necesidad de institucionalizar, en el nivel de educación superior universitaria, la formación artística profesional que viene ofreciendo la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Bagua (ESFAP-Bagua) desde hace más de treinta y siete (37) años, consolidando un polo de desarrollo cultural, artístico y educativo en la región Amazonas y en el nororiente del Perú.

#### 2.1.1. Antecedentes históricos y trayectoria institucional de la ESFAP-Bagua

La ESFAP-Bagua fue creada el 07 de abril de 1989, mediante D.S. N° 016-89-ED<sup>1</sup>, como institución de educación superior para formar docentes en arte y artistas profesionales, inicialmente con la especialidad de Artes Plásticas (Dibujo y Pintura). En el año 1993, mediante R.D. N° 041-93-ED<sup>2</sup>, se amplió su oferta formativa con las especialidades de Música y Teatro. Posteriormente, en el año 2002, fue reinscrita mediante D.S. N° 050-2002-ED y adecuada a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, mediante Constancia de Adecuación N° 008-2011-ED<sup>3</sup>. Desde el año 2008 amplió sus servicios al área de Artista Profesional en las especialidades de Artes Plásticas y Música.

A la fecha, la ESFAP-Bagua cuenta con una comunidad educativa conformada por 296 estudiantes matriculados en el semestre académico 2026-I, distribuidos en dos carreras profesionales: Educación Artística, con 192 estudiantes, y Artista Profesional, con 104 estudiantes<sup>4</sup>. La plana docente está integrada por 21 profesionales, de los cuales 13 son nombrados y 8 contratados, además de 4 servidores administrativos.

La institución ha formado a lo largo de su historia a más de 800 egresados y 650 titulados en las diversas especialidades artísticas, quienes se desempeñan como docentes de educación artística y artistas profesionales en las regiones de Amazonas, Cajamarca, Lambayeque, San Martín y otras del país, contribuyendo significativamente al desarrollo cultural y educativo de sus comunidades.

*Fachada institucional de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Bagua*

---

<sup>1</sup>D.S. N° 016-89-ED, de fecha 07 de abril de 1989, que crea la Escuela Superior de Formación Artística en la provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

<sup>2</sup>R.D. N° 041-93-ED, que amplía las especialidades de Música y Teatro en la ESFAP-Bagua.

<sup>3</sup>D.S. N° 050-2002-ED, que reinscribe la ESFAP-Bagua. Constancia de Adecuación N° 008-2011-ED a la Ley N° 29394.

<sup>4</sup>Información Institucional ESFAP-Bagua, Cuadro de Asignación de Personal 2026 y Nóminas de Matrícula I Semestre 2026.

PANEL FOTOGRÁFICO ESFAP BAGUA



### 2.1.2. Solicitud institucional y respaldo comunitario

Mediante **Oficio N°034-2026-GOB.REG.AMAZONAS/DREA-A/ESFA-B-DIR.GRL**, de fecha 26 de marzo de 2026, registrado en el Congreso de la República bajo el RU: 2270424, la Dra. Matilde Arroyo Castillo, Directora General de la ESFAP-Bagua (DNI N°18039777), solicita formalmente al Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, en su calidad de Legislador, representante de la región Amazonas, de acuerdo a sus atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado, promueva la iniciativa legislativa respecto de la **conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Bagua a Universidad**. En dicho documento, la Directora General destaca que la ESFAP-



Bagua es la única Escuela Superior de Formación Artística Pública en toda la región Amazonas, que forma profesionales en el campo artístico en las carreras de Educación Artística (especialidad Música), Artista Profesional (especialidad Música) y Artista Profesional en Artes Plásticas, y que cuenta con un espacio de terreno de 10.8 hectáreas debidamente documentado<sup>5</sup>.

La solicitud institucional cuenta con el respaldo unánime de la comunidad educativa de la ESFAP-Bagua, tal como consta en el **Acta de Reunión Extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2026**, suscrita por la plana directiva, jerárquica, administrativa y docente de la institución, reunidos en la Sala de Cómputo a las 11:40 a.m. En dicha acta, la comunidad institucional expresa su consenso para gestionar ante la Presidencia de la Comisión de Educación (...) del Congreso de la República la conversión de la ESFAP-Bagua a universidad, designando como representantes ante el Despacho Congresal a la Dra. Matilde Arroyo Castillo y al Prof. Richard Alberto Sevillano Bejarano<sup>6</sup>.

Estos documentos acreditan que la iniciativa de conversión no es una propuesta aislada del Poder Legislativo, sino que responde a una demanda legítima y documentada de la propia institución educativa y de su comunidad, conforme lo exige la buena práctica parlamentaria y los criterios de pertinencia establecidos en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

### 2.1.3. Justificación de la conversión a universidad

El Congreso de la República, cuenta con antecedentes legislativos directos que respaldan la conversión de instituciones de formación artística a la categoría universitaria. La **Ley N°30597** denominó Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco. Asimismo, la **Ley N°30851**<sup>8</sup> estableció medidas para la correcta aplicación de dicha conversión.

De otro lado, la Tercera Disposición Complementaria Final de la **Ley N°30220, Ley Universitaria**<sup>9</sup>, reconoce que las escuelas de educación superior artística tienen rango universitario y pueden otorgar grados de bachiller y títulos de licenciado equivalentes a los conferidos por las universidades. Este reconocimiento legal constituye la base para la conversión propuesta.

Adicionalmente, la reciente **Ley N°32304**, publicada el 17 de abril de 2025, que regula las escuelas superiores de formación artística y la carrera pública de sus docentes, refuerza el marco normativo de las ESFA, estableciendo que estas instituciones otorgan grados de bachiller y títulos de licenciado a nombre de la Nación, y están facultadas para ofrecer programas de especialización, diplomados y estudios de posgrado. Este nuevo marco legal evidencia la madurez institucional del subsistema de educación artística y justifica su elevación al nivel universitario en aquellas instituciones con trayectoria consolidada, como la ESFAP-Bagua, resultan ser viables y tangibles desde el punto de vista educativo, pedagógico y superior universitario, que beneficiara a la población juvenil y con ello generaría un impacto positivo en el desarrollo de la región Amazonas y del país.

<sup>5</sup>Oficio N° 034-2026-GOB.REG.AMAZONAS/DREA-A/ESFA-B-DIR.GRL, de fecha 26 de marzo de 2026, suscrito por la Dra. Matilde Arroyo Castillo, Directora General ESFAP-Bagua (DNI N° 18039777). RU: 2270424.

<sup>6</sup>Acta de Reunión Extraordinaria de la plana directiva, jerárquica, administrativa y docente de la ESFAP-Bagua, 27 de marzo de 2026.

<sup>7</sup>Ley N° 30597, que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al ISM Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la ESABAC del Cusco.

<sup>8</sup>Ley N° 30851, que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597.

<sup>9</sup>Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



#### **2.1.4. Brecha de acceso a la educación superior en la región Amazonas**

Según los Censos Nacionales 2017 del INEI<sup>10</sup>, el departamento de Amazonas tiene una población censada de 379,384 habitantes, de los cuales el 58.5% reside en el área rural. La provincia de Bagua concentra 74,100 habitantes, constituyendo el 19.5% de la población departamental, y presenta una significativa diversidad cultural, con el 27.1% de su población declarando como lengua materna una lengua nativa u originaria (principalmente Awajún).

El acceso a la educación superior en Amazonas es limitado. Si bien entre 2007 y 2017 el acceso a educación superior universitaria se incrementó en 110.9% (de 11,040 a 23,281 personas), y a la educación superior no universitaria en 22.4% (de 18,279 a 22,378), Amazonas presenta una de las tasas más altas de analfabetismo del país (10.5%), superior en 4.7 puntos al promedio nacional (5.8%). La mediana de años de estudio de las mujeres en edad fértil es apenas 9.0 años, y el 41.1% de las jóvenes de 15 a 24 años declara no continuar estudiando por razones económicas o familiares.

La emigración juvenil constituye un problema estructural: en el periodo 2012-2017, el departamento registró 29,688 emigrantes frente a 19,923 inmigrantes, generando un saldo migratorio negativo que refleja la fuga de capital humano joven hacia Lima (38.2%), San Martín (15.9%) y Lambayeque (15.2%), motivada principalmente por la escasa oferta de educación superior y oportunidades laborales en la región.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) 2022 del INEI, solo el 30.9% de los jóvenes peruanos logró transitar satisfactoriamente a la educación superior, una caída respecto al 36.6% registrado en 2019. Esta situación se agrava en las zonas rurales, donde apenas el 20.1% de los jóvenes accede a la educación superior, frente al promedio urbano significativamente mayor. En Amazonas, la brecha es aún más profunda: según los Censos Nacionales 2017, solo el 17.8% de la población de 15 y más años alcanzó educación superior (universitaria y no universitaria combinadas), frente al 34.0% del promedio nacional, evidenciando una diferencia de 16.2 puntos porcentuales. A nivel provincial, la situación es heterogénea: mientras que Chachapoyas registra un 30.6%, la provincia de Bagua apenas alcanza el 14.8%, y Condorcanqui solo el 5.8%. La población joven en situación de pobreza presenta porcentajes dramáticamente bajos de acceso a la educación superior: solo el 3.6% de los jóvenes pobres y el 4.4% de los jóvenes en pobreza extrema acceden a este nivel, según la ENAH 2021.

Como se evidencia, la brecha de acceso a la educación superior en la región Amazonas es marcadamente inferior al promedio nacional en todas sus provincias, con excepción de Chachapoyas. La provincia de Bagua, sede de la ESFAP-Bagua, registra apenas un 14.8% de población con educación superior, lo cual representa menos de la mitad del promedio nacional (34.0%). Esta brecha se agudiza por factores de ruralidad, pobreza y pertenencia a pueblos originarios. La creación de una universidad pública especializada en artes y folklore en esta provincia constituye una medida concreta para reducir estas brechas estructurales y garantizar el derecho a la educación superior de la población del nororiente peruano.

#### **2.1.5. Riqueza cultural y patrimonio artístico de la región**

La provincia de Bagua y el departamento de Amazonas, poseen una extraordinaria riqueza cultural que combina tradiciones amazónicas ancestrales con expresiones artísticas mestizas. La presencia del pueblo Awajún, con su tradición musical, danzas rituales y artes visuales propias, junto con las manifestaciones artísticas mestizas del corredor nororiental (Cajamarca-Amazonas-San Martín),

<sup>10</sup>INEI, Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas. Resultados Definitivos, departamento de Amazonas.



configuran un patrimonio inmaterial de valor excepcional que requiere investigación, registro, preservación y difusión desde una institución universitaria especializada.

La ESFAP-Bagua ha sido protagonista de la producción cultural de la región, generando obras pictóricas, producciones teatrales como el cortometraje "Brujo Pata" (basado en la leyenda local del Cerro Brujo Pata), conciertos de cámara, presentaciones folklóricas y exposiciones artísticas que fortalecen la identidad regional. La conversión a universidad permitirá institucionalizar la investigación etnomusicológica, la documentación del folclore amazónico y la formación de profesionales capaces de gestionar y promover las industrias culturales de la región.

#### **2.1.6. Infraestructura, terreno y capacidad instalada**

La ESFAP-Bagua cuenta con una sólida base patrimonial que garantiza la viabilidad de su conversión a universidad. Mediante **Escritura Pública de Cesión en Uso de Predio Rústico N° 532**, otorgada ante el Notario Público Dr. Oscar R. Cumpa Torres de Bagua, con fecha 12 de junio de 1998, el Instituto Nacional de Cultura-Filial Bagua cedió a favor de la ESFAP-Bagua **un área de 10.80 hectáreas** (diez hectáreas con ochocientos metros cuadrados), con los siguientes linderos: por el Norte, con área sobrante del INC-Bagua (600.00 m.l.); por el Sur, con propiedad de doña Consuelo Vera Risco (800.00 m.l.); por el Este, con terrenos libres del Estado (135.00 m.l.); y por el Oeste, con la Carretera Bagua-Copallín (135.00 m.l.). El terreno forma parte de un predio mayor de 47.00 hectáreas adquirido por el INC mediante Contrato de Cesión a Título Gratuito N° 091/86, con 36.2 hectáreas disponibles para futura expansión universitaria<sup>11</sup>. A continuación se presentan los planos de ubicación del terreno:

---

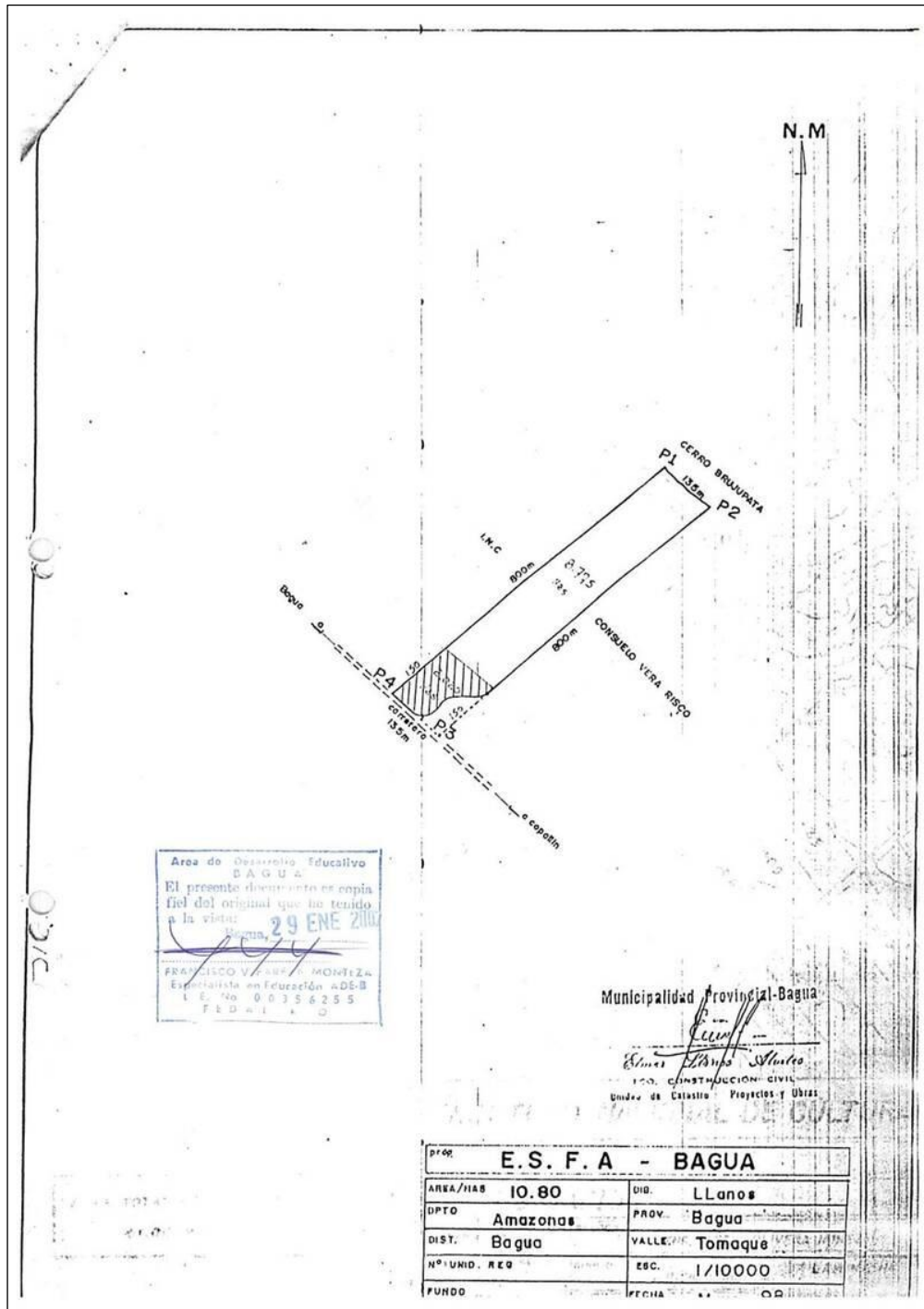
<sup>11</sup>Escritura Pública N° 532, Cesión en Uso de Predio Rústico, INC-Filial Bagua a favor de ESFAP-Bagua, Notario Dr. Oscar R. Cumpa Torres, 12/06/1998. Oficina Registral del Marañón, Título N° V/93/8.



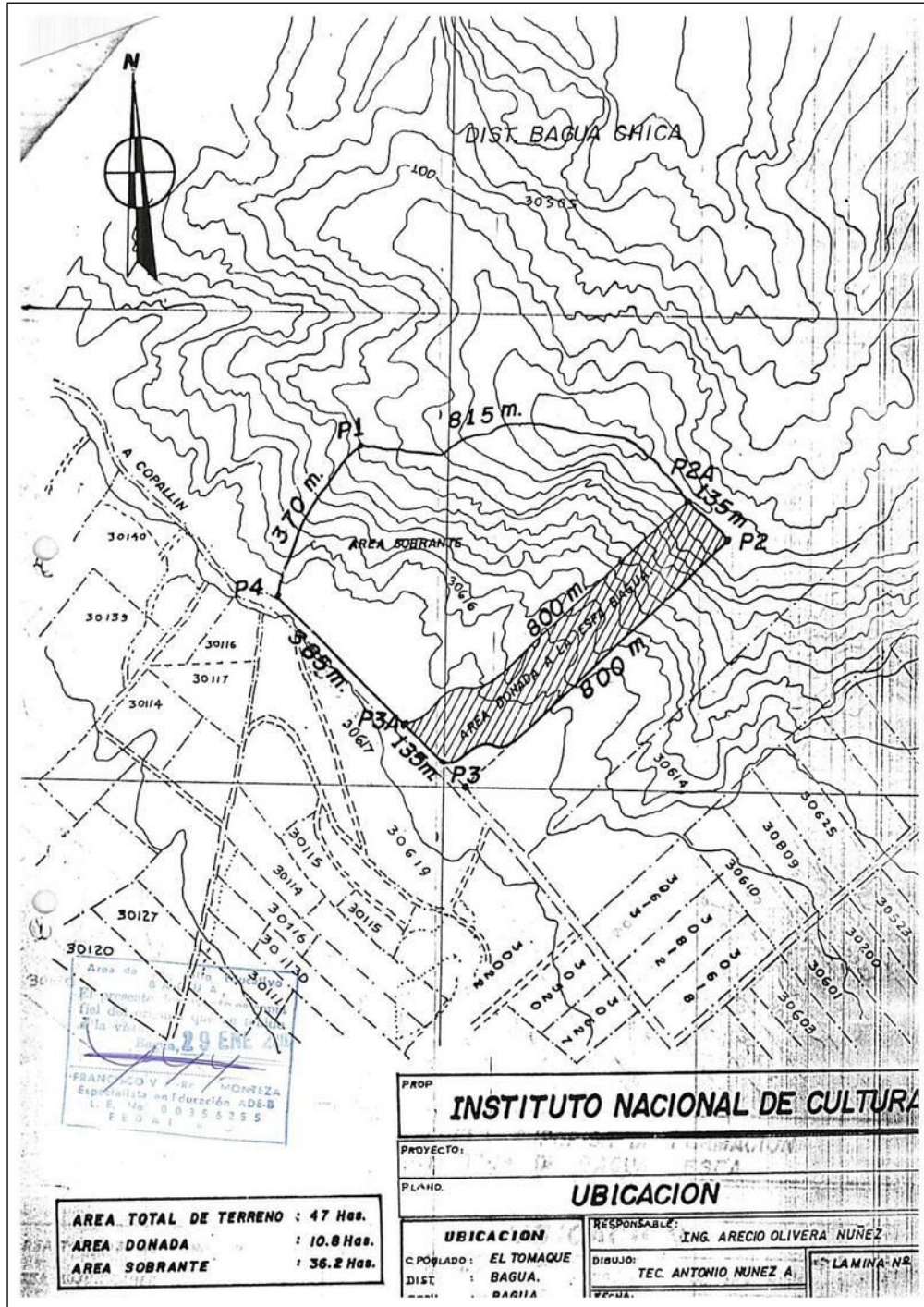
# SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

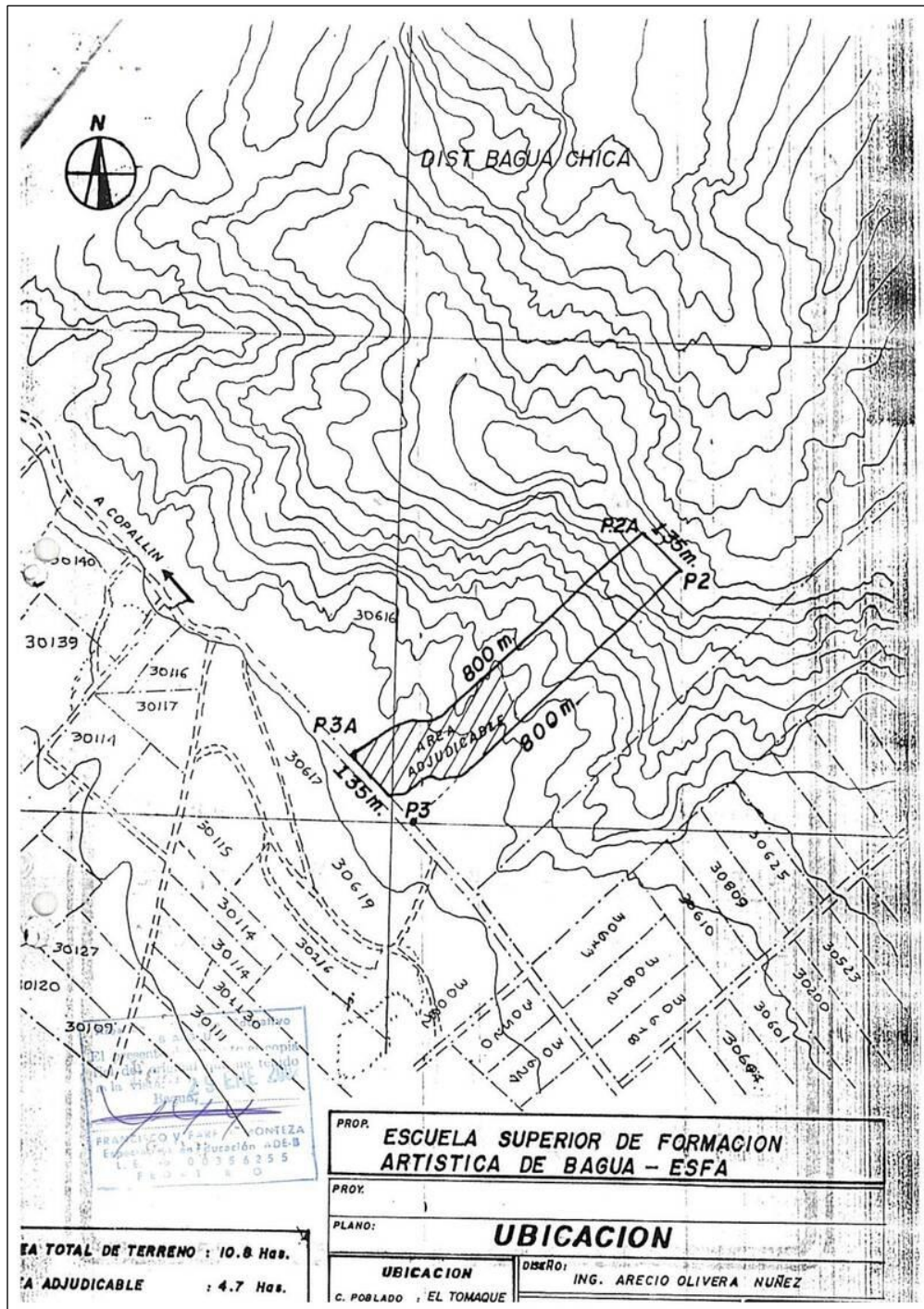
**Lámina 1:** Plano de ubicación del predio ESFAP-Bagua (10.80 Ha), Sector Tomaque, Dist. Bagua, Prov. Bagua, Dpto. Amazonas



**Lámina 2:** Área donada a la ESFAP-Bagua (10.80 Ha) y área sobrante (36.20 Ha) del predio del INC (47.00 Ha)



**Lámina 3:** Área construida (10.80 Ha) y área adjudicable (4.70 Ha)



La autorización de funcionamiento fue renovada mediante **D.S. N° 009-94-ED** (26/05/1994), Expediente N° 6-02273-93<sup>12</sup>. La institución está inscrita ante SUNAT con **RUC N° 20392343866**, estado Activo, domicilio Habido<sup>13</sup>. Cuenta con **Licencia Municipal de Funcionamiento N° 0089-**

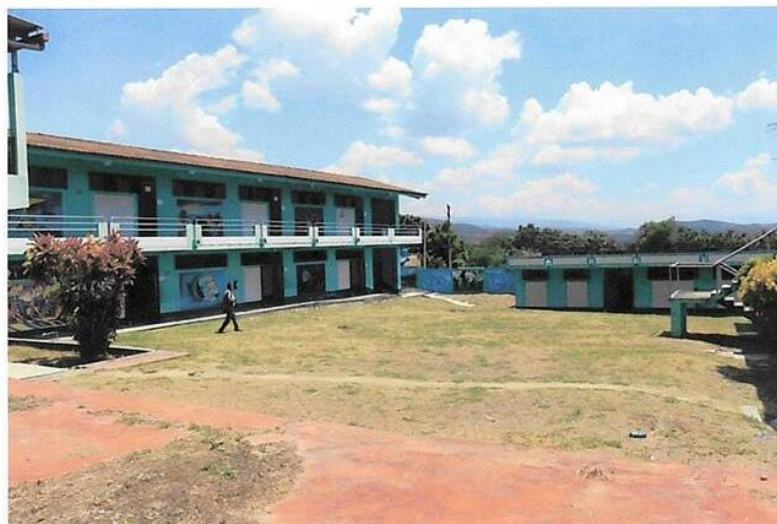
<sup>12</sup>D.S. N° 009-94-ED, 26/05/1994, renovación de Autorización de Funcionamiento. Exp. N° 6-02273-93.

<sup>13</sup>Ficha RUC N° 20392343866, CIR N° 41240757, SUNAT.

**2006**, expedida el 29/09/2006 por la Municipalidad Provincial de Bagua, para Educación Superior No Universitaria, área de 1,188.93 m<sup>2</sup><sup>14</sup>.

En la actualidad, la infraestructura de la ESFAP-Bagua comprende aulas-taller, ambientes administrativos, sala de cómputo, sala de profesores, aula multiuso, servicios higiénicos, cerco perimétrico, losa deportiva y áreas verdes, con construcciones de material noble edificadas progresivamente desde 1999 con apoyo del Gobierno Regional de Amazonas. Esta capacidad instalada, sumada a la extensión del terreno disponible para expansión, garantiza las condiciones físicas mínimas para el funcionamiento de la futura universidad.

*Vista panorámica del campus de la ESFAP-Bagua*



<sup>14</sup>Licencia Municipal N° 0089-2006, Exp. N° 5551-2006, Municipalidad Provincial de Bagua, 29/09/2006.



### III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa de Conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Bagua (ESFAP-Bagua) a Universidad Nacional Fronteriza Intercultural de las Artes de Bagua (UNFIAB), no vulnera ni contraviene ninguna norma del ordenamiento constitucional y marco jurídico nacional vigente. Por el contrario, se sustenta y es concordante con los artículos 13, 14, 16 y 18 de la Constitución Política del Perú.

En particular, la presente propuesta se enmarca dentro del siguiente bloque normativo vigente:

**Ley N°28044, Ley General de Educación.** El artículo 49° establece que la educación superior es la segunda etapa del sistema educativo y consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel. El artículo 51° reconoce que las instituciones universitarias, así como los institutos y escuelas de educación superior, integran la educación superior.

**Ley N°30220, Ley Universitaria.** Su Tercera Disposición Complementaria Final reconoce que las escuelas de educación superior artística tienen rango universitario. El artículo 26° establece los requisitos para la creación de universidades públicas, entre ellos, la aprobación por ley del Congreso de la República.

**Ley N°30597 y su modificatoria Ley N° 31645.** Establecen el precedente legislativo directo para la conversión de instituciones de formación artística a categoría universitaria. La Ley N° 32458 (01/10/2025), que crea la UESPA, reafirma esta línea legislativa.

**Ley N°32304.** Publicada el 17 de abril de 2025, fortalece el marco normativo de las ESFA al establecer que otorgan grados de bachiller y títulos de licenciado a nombre de la Nación, consolidando el carácter universitario del subsistema de educación artística superior.

**Artículo 17° de la Constitución Política del Perú.** Establece que en las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente. Este mandato respalda la creación de universidades públicas en zonas con limitado acceso a la educación superior.

En consecuencia, la propuesta legislativa no genera antinomias, vacíos normativos ni conflictos de competencia con la legislación vigente. Su aprobación complementa y fortalece el marco legal existente en materia de educación superior artística y descentralización educativa.

### IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa no implica gasto directo inmediato al Estado, toda vez que la presente iniciativa legislativa se ejecuta de manera progresiva. Además, se financiará con recursos propios, canon, sobrecanon, donaciones, cooperación internacional y transferencias de los gobiernos locales, regional y nacional. Por ello, no contraviene el artículo 79 de la Constitución. En esta misma línea, el Tribunal Constitucional ha precisado que una ley no infringe dicho artículo si no exige un gasto inmediato, permitiendo que el Ejecutivo evalúe su inclusión en el ejercicio presupuestal siguientes, conforme así lo ha expresado el Tribunal Constitucional en su Sentencia STC 0018-2021-PI/TC<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup>STC N.º 0018-2021-PI/TC, f.j. 179.

**Cuadro de efectos directos e indirectos**

Involucrados	Beneficios Directos	Beneficios Indirectos
<b>Estudiantes de Bagua y Amazonas</b>	Acceso a educación superior universitaria artística pública y de calidad.	Mejores oportunidades laborales; fortalecimiento de identidad cultural.
<b>Familias de los estudiantes</b>	Ahorro económico al evitar migración; permanencia del núcleo familiar.	Mejora en calidad de vida; incremento de ingresos familiares.
<b>Gobierno Regional y Municipal</b>	Formación de profesionales artísticos y docentes para necesidades locales.	Impulso al desarrollo cultural y turístico regional.
<b>Sector cultural y turístico</b>	Capital humano calificado en artes, folklore y gestión cultural.	Innovación en industrias culturales y creativas.
<b>Docentes y artistas locales</b>	Nuevas oportunidades de empleo académico e investigación.	Desarrollo de redes académicas y artísticas.
<b>Estado Peruano</b>	Cumplimiento de políticas de acceso universal a educación de calidad.	Reducción de desigualdades territoriales.
<b>Comunidades indígenas Awajún</b>	Acceso inclusivo a educación superior con enfoque intercultural.	Preservación y valorización de su cultura.

**V. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa legislativa concuerda con el Acuerdo Nacional, en su **Décimo Segunda Política de Estado** sobre el Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad<sup>16</sup>.

La concordancia se manifiesta en los literales (b): eliminación de brechas rural-urbana; (f): mejora de la calidad de la educación superior pública; y (j): restablecimiento de la educación artística en las escuelas. Adicionalmente, guarda concordancia con la Décimo Primera Política (Igualdad de Oportunidades), la Vigésima Política (Ciencia y Tecnología), la Octava Política (Descentralización), y con el ODS 4 de la Agenda 2030 de la ONU.

**vi. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2024-2025-CR:

**Objetivo 2: Equidad y Justicia Social**

**Política 11. Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación:** Acciones del Estado contra la discriminación y acceso a la educación para poblaciones vulnerables.

**Política 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad:** Creación, incorporación y denominación de universidades, escuelas e institutos educativos.

**Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología:** Ciencia, innovación y tecnología aplicada a las artes y la cultura.

**Objetivo 1: Democracia y Estado de Derecho**

**Política 8. Descentralización:** Descentralización de la oferta educativa superior y fortalecimiento de capacidades institucionales regionales.

<sup>16</sup> Acuerdo Nacional, Décimo Segunda Política de Estado. Recuperado de: <https://acuerdonacional.pe/>



**Política 3. Afirmación de la Identidad Nacional:** Preservación y promoción de la diversidad cultural y lingüística, manifestaciones artísticas y folklóricas, en concordancia con la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003), ratificada por el Perú mediante R. Leg. N° 28555.

**Cabe destacar que durante el Período 2025-2026, el Congreso aprobó la Ley N° 32458 (UESPA),** evidenciando que la creación de universidades públicas especializadas a partir de instituciones existentes constituye una línea legislativa vigente y prioritaria en la agenda parlamentaria.

Lima, 30 de abril de 2026